



FEDERACION DEL RODEO CHILENO
Nueva de Lyon 72, Of. 1602 Providencia · Tel. (2) 481 0990 · Fax (2) 3714522
SANTIAGO

FALLOS DISCIPLINARIOS

SENTENCIA COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO
CAUSA ROL NÚMERO 117-2017.-

LOS ANGELES, A DIEZ DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Que se ha formulado denuncia por el señor **MARCELO CONTRERAS MEDEL**, vicepresidente del Club San Carlos, Asociación Ñuble, por hechos ocurridos en el rodeo efectuado los días 09 y 10 de diciembre del año 2017 en la medialuna del Club San Carlos, en contra del señor **GALO BUSTOS PARADA**, quién según señala, en la serie potros este desarrollaría una conducta antideportiva, infringiendo el Código de procedimiento y Penaldades del Rodeo Chileno, al preferirle el denunciado palabras ofensivas dentro del recinto de la medialuna, por lo que en atención a la denuncia formulada y al amparo del artículo 27 del Código de Procedimiento y Penaldades de la Federación del Rodeo Chileno, constituyen hechos con mérito suficiente para iniciar una investigación y proceso por este Organismo.-

CON LO RELACIONADO Y CONSIDERANDO

I.- EN CUANTO A LA COMPETENCIA

PRIMERO: Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 27 del Código de Procedimiento y Penaldades de la Federación del Rodeo Chileno es competente la Comisión Regional de Disciplina respectiva para conocer a cerca de todo hecho que puede ser constitutivo de infracción o falta deportiva, cometido por personas o instituciones infractoras dentro de su competencia. -

SEGUNDO: Que de acuerdo a la letra a del artículo 166 del Reglamento de la Federación de Rodeo Chileno, es obligación de los socios conocer y acatar las disposiciones de los Estatutos y Reglamentos de su Club, de la Asociación a que pertenecen y los de la Federación.-

II.- EN CUANTO A LA INFRACCION.-

TERCERO: Que, con fecha 23 de enero del año 2018 se celebró audiencia de descargos y prueba, la que se llevó a cabo con la asistencia respecto de esta Comisión de su presidente Ángel Espinoza, Su Secretario don Álvaro Almendras y por conferencia telefónica con el Director don Alejandro Fernández. Respecto de los intervinientes no comparece el socio denunciado y comparece el denunciante. Posteriormente comparece el denunciado en audiencia otorgada por esta comisión por acreditar el señor Bustos que la notificación efectuada no fue recibida, por lo que se le otorgó un nuevo día y hora para efectuar sus descargos.-

CUARTO: En la audiencia referida comparece el denunciante quién indica que todo lo señalado en la denuncia es efectivo por que él fue objeto de insultos y malas palabras por el señor Galo Bustos Parada, lo que ocurrió es que estando participando en la segunda serie libre del mencionado rodeo, el denunciado lo agrede verbalmente y sin ningún motivo señalando textualmente "NO SABE ANDAR A CABALLO PARA QUE ANDA AQUÍ ENTONCES, YO NUNCA HE PASADO HAMBRE NI MIEDO Y SI TIENE ALGUN PROBLEMA CONMIGO DIGAMELO ALTIRO Y NOS ARREGLAMOS AHORA" agregando otras tantas palabras groseras y ofensivas instándome a la agresión física y verbal, por supuesto yo no respondí a sus ofensas situación que me ha hecho sentir muy mal ya que siempre he pensado que el rodeo es un deporte de caballeros y que el respeto es la base fundamental en el hombre huaso, debo agregar que dicha agresión fue presenciada y escuchada por directivos y socios del club San Carlos así como también por Criadores participando en el rodeo. Señala además que este comportamiento es habitual en los rodeos que participa.

Luego comparece el denunciado y formula sus descargos, señalando que el día de los hechos estaba parado en la atajada de la mano de atrás y de repente se percató que el corredor don MARCELO CONTRERAS MEDEL galopaba hacia la atajada de la mano de atrás y choca con su potro pisándole las patas, señala que esto ocurrió más de una vez, a lo que él dice "que si no sabe galopar en la medialuna, por que no galopa afuera", señala que en ese momento fue lo único que le dijo.

En la referida audiencia el denunciado acompañó declaraciones autorizadas ante notario de don Celin Antonio Riquelme Norambuena y de don Alberto Maximiliano Valenzuela Vargas, declaraciones que contienen la misma exposición sobre la forma de cómo ocurrieron los hechos y de lo que el señor

Bustos le dijo al denunciante y señalan que son testigos presenciales de los mismos.-

QUINTO: En consecuencia y considerando que el señor Contreras Medel no acompaña prueba suficiente sobre la denuncia para hacer convicción a esta comisión de la ocurrencia de los hechos, pero sí, lo hizo el denunciado el señor Bustos Parada, mediante dos declaraciones autorizadas ante notario de testigos presenciales de los hechos, que señalan que percibieron por sus propios sentidos los hechos que relatan, se puede establecer que la declaración de los dos testigos son contestes en los hechos y coherentes en sus declaraciones.

En especial consideración tiene esta Comisión el hecho de que la denuncia o informe no la materializa el Jurado o el Delegado Oficial del Rodeo en el ejercicio de sus funciones.-

SEPTIMO: Así, en atención a lo razonado esta Comisión considera que los hechos denunciados no constituyen una conducta antideportiva, ello en razón de la coherencia de la prueba rendida y razonamientos ya expuestos, así en mérito de lo anteriormente indicado, **SE DECLARA:**

I.- Que, se absuelve de sanción alguna a don **GALO BUSTOS PARADA.-**

Notifíquese de acuerdo a lo regulado en el artículo 46 del Código de Procedimientos y Penalidades de la Federación del Rodeo Chileno.

Una vez ejecutoriada, practíquense las subinscripciones correspondientes. Regístrese y Archívense los antecedentes en su oportunidad.

Rol 117-2017

**DICTÓ ANGEL ESPINOZA OTAROLA, ALVARO ALMENDRAS GARCES,
ALEJANDRO FERNANDEZ. COMISION REGIONAL DE DISCIPLINA DEL BIO BIO.-**


ANGEL ESPINOZA OTAROLA
PRESENTE


ALVARO ALMENDRAS GARCES
SECRETARIO